

Provincia de Barcelona.

Granollers: Colegio «Jardín Infancia», establecido en García Morato, s/n., por doña Margarita Banús Llouch y doña Matilde Llobet Arnán.

Hospitalet de Llobregat: «Escuelas Pompeya», establecidas en la calle Progreso, 75, bajo y primero, por don Bautista Calduch Muñoz.

Provincia de La Coruña.

Osedo (Ayuntamiento de Sada): Escuelas «Virgen del Carmen», establecido en la calle Osedo, 14, por doña María Bouza Guerrero.

Santiago de Compostela: Colegio «La Salle», establecido en la calle San Roque, 6, a cargo de H.H. de las Escuelas Cristianas.

Provincia de Logroño.

Leiva: Colegio «Antonio Leiva», establecido en el edificio propiedad Fundación benéfico-docente «Juan de Dios de Oña», por la Parroquia de Leiva.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el término de 30 días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se modifica el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica en su artículo 33 en el sentido de que dichos Centros satisfarán los gastos que origine su funcionamiento con las cantidades que les asigne esta Dirección General.

Ilmos Sres.: Por Resolución de 21 de febrero de 1964 fué aprobado el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Habiéndose padecido error en la redacción de su artículo 33,

Esta Dirección General ha dispuesto quede redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. Los Centros de Colaboración Pedagógica satisfarán los gastos que origine su funcionamiento con las cantidades que les asigne la Dirección General de Enseñanza Primaria.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Ilmos. Sres. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Condeminas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Condeminas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la empresa «Hijos de Condeminas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, referente a la multa impuesta a dicha Sociedad por transgresión de normas del trabajo de Arrumbadores de Málaga, revocando y dejando sin efecto la expresada Orden, por no ser ajustada a Derecho; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril; Pedro F. Valladares (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Carreño, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Carreño, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso por el que la empresa «Ferrocarril de Carreño, S. A.», produce demanda contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que aprobó el Reglamento y la inscripción de la Cooperativa de Transportes Nuestra Señora de Begonia en el Registro Oficial, con encuadramiento en la «Unión Nacional de Cooperativas de Consumo», y, en su virtud, debemos confirmar como confirmamos dicha Orden; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de la Sociedad «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustado a Derecho y, por ende, confirmamos la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, y por la que se impuso a la recurrente la multa de mil pesetas y se decretó la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción por las infracciones legales que constan en el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Almería el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.